



El primer paso, el más importante.

## RESOLUCION EXENTA N° 015/

1325

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION PRACTICA PROFESIONAL ENTRE JUNJI Y MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO.

Concepción 17 ABR 2012 /

### VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.557 de fecha 15.12.11, para el año 2012.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 15/023 de fecha 31.01.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, Directora Regional a (T.P.)

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 09 de noviembre del 2011 convenio de colaboración de práctica profesional entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío y la "Municipalidad de Talcahuano", de la comuna de Talcahuano.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

### RESUELVO:

APRUEBASE convenio de colaboración de práctica profesional, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con la Municipalidad de Talcahuano, que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 09 de noviembre de 2011, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, por su Director Regional Subrogante don LUIS VASQUEZ ARCE, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambos con domicilio en Avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI" y por la otra parte la MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO, corporación de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.150.800-5, representada legalmente por su alcalde don GASTON SAAVEDRA CHANDÍA, cédula nacional de identidad N° 6.721.463-3, Ingeniero de Ejecución en Transporte Marítimo y Puertos, ambos domiciliados en la comuna de Talcahuano, calle Bulnes 266, en adelante "el Municipio", se ha convenido en el siguiente convenio de práctica profesional: PRIMERO: La JUNJI tiene como misión entregar mediante administración directa y en convenio, educación integral a niños y niñas en situación de pobreza y vulnerabilidad social y además promover y supervigilar en jardines infantiles públicos y privados el cumplimiento de la normativa emanada de JUNJI y otras instituciones vinculadas en el sector.

El Municipio, a través del LICEO TÉCNICO (C-25), ubicado en Talcahuano, calle Blanco Encalada N° 1250, tiene como misión:

- a) Formar Profesionales competentes con alto grado de compromiso con la sociedad, capaces de construir a su desarrollo a través del aporte individual y colectivo de sus respectivas inteligencias y virtudes morales.
- b) Desarrollar en sus alumnas condiciones tales que las distingan como egresada del Liceo, que demuestren tener puntualidad, honradez, capacidad de gestión, innovación, creatividad, adaptación al cambio, capacidad para solucionar situaciones problemáticas y, enfrentar la frustración, todo esto sustentando en la incorporación previa de valores y principios que le constituyen en un ser ético capaz de proyectarse en el mundo.



*El primer paso, el más importante.*

**SEGUNDO:** El presente convenio tiene como finalidad establecer una relación de asistencia permanente y reciproca entre el Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25) y la JUNJI, aunando esfuerzos a fin de cumplir cabalmente a los fines de cada entidad.

**TERCERO:** Entre las actividades de asistencia reciproca se establece que los estudiantes del LICEO TÉCNICO (C-25), de la carrera de Técnico de Atención de Párvulos, Modalidad Dual, podrán realizar actividades propias de su formación profesional en los establecimientos que administra la JUNJI en la región del Bio Bio.

El Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25), deberá presentar el Programa de Práctica y Plan Dual de la correspondiente carrera, para ser revisado por la JUNJI.

La Dirección Regional de la JUNJI, a través de la persona que para estos efectos designe, podrá determinar el número de alumnas por establecimiento, según los lineamientos institucionales, resguardando no dificultar el normal funcionamiento de las actividades, en cada establecimiento, no pudiendo ejecutar labores administrativas y ni responsabilizarse por programas propios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**CUARTO:** Se entenderá como actividades propias de la formación profesional aquellas que tengan relación al interior de los Jardines administrados por la JUNJI como: observaciones de paso o específicas en el acercamiento de los alumnos al Jardín Infantil, actividades de prácticas intermedias, desarrollo de prácticas profesionales, estudios y registros conducentes a la elaboración de trabajos finales de Integración o Tesis de grado.

**QUINTO:** Para todos los efectos prácticos del presente convenio, ambas instituciones designaran a un profesional responsable en la administración del presente acuerdo, quienes conformarán la Comisión Administradora Bipartita del Convenio entre el Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25) y la JUNJI.

**SEXTO:** El Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25) informara semestralmente a la JUNJI acerca de los futuros requerimientos de campos de aplicación docente con la finalidad de coordinar debidamente las labores a desarrollar.

**SÉPTIMO:** Como contrapartida el Liceo Técnico (C-25) ofrecerá a la JUNJI anualmente como apoyo en la tarea pedagógica, préstamo de salas de clases o de conferencias, Todas las que se programarán según las necesidades detectadas y de mutuo acuerdo.

**OCTAVO:** Los(as) alumnos(as) sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que corresponda a su programa de estudios, resguardando que éstas se ajusten a los lineamientos institucionales de la JUNJI.

Deberán mantener un comportamiento ético-moral, propio de un futuro profesional, en los establecimientos educacionales donde realizan su práctica, además de cumplir con la reglamentación, normas de presentación personal y horario que los establecimientos educacionales según lo exigido por el liceo.

El Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25) tendrá la obligación de enviar a JUNJI, un listado con los nombres de los(as) alumnos(as) en práctica, indicando su cédula de identidad y domicilio.

**NOVENO:** Las prácticas se desarrollarán bajo la supervisión de un docente de la carrera respectiva. Al iniciarse éstas, se deberá informar el nombre del profesor responsable. Además el Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25), y por intermedio de un profesional del área, deberá entregar apoyo y orientación al alumno(a), constituyéndose en profesor(a) guía, de acuerdo a coordinación previa y a las necesidades técnicas de la Carrera y la JUNJI.

**DÉCIMO:** Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos como docentes supervisores, quedarán sujetos a la norma internas de funcionamiento del establecimiento en que se realizará la actividad: Las prácticas y pasantías se regirán por la normativa técnica, pedagógica y administrativa de la "JUNJI", las que el Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25), declara conocer y aceptar.

**DECIMO PRIMERO:** Las actividades del alumno en práctica serán exclusivamente académicas, asimilable a horas de clase y para los efectos legales y reglamentarios será considerado como un alumno(a) del Liceo Técnico (C-25). Por consiguiente no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Regional de la JUNJI y el alumno, lo que exime a ésta del pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y/o salud dichos alumnos.

De igual forma, el alumno(a) en práctica durante su desempeño, está cubierto por el seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los profesionales pertenecientes a la JUNJI no tendrán ninguna vinculación jurídica con el Liceo Técnico (C-25). Asimismo, los alumnos y docentes supervisores de prácticas designados por éste, tampoco poseerán vínculo jurídico alguno con la JUNJI.

**DÉCIMO TERCERO:** En relación al desarrollo de investigaciones y estudios con niños(a) de jardines infantiles dependientes de JUNJI y que realicen directamente los docentes del Liceo Técnico (C-25), se deben informar oportunamente a la JUNJI a fin de realizarlos conforme a la normativa vigente y de manera de no afectar derechos de terceros objeto de tales estudios, una copia de ellos deberá ser entregado a la JUNJI, a fin de que pase a formar parte del material bibliográfico de JUNJI Bio Bio y la eventual necesidad de realizar seguimiento a dichos estudios o informes.

**DECIMO CUARTO:** Este convenio entrará en vigencia con esta fecha y durara un año, renovándose automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término o introducirle cambios, con a lo menos una anticipación de 30 días. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que por este convenio se asume, la parte cumplidora podrá ponerle término, comunicando tal decisión por carta certificada a su contraparte. No obstante, las actividades de los alumnos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha en que se informa el término del convenio podrán concluir con tal normalidad en el centro de práctica.

**DECIMO QUINTO:** Las diferencias que se presenten en la interpretación o ejecución del presente convenio serán sometidas a conocimiento de las autoridades respectivas.

Los contratantes se comprometen a dar solución en forma preferente a cualquiera discrepancia o diferencia que surja entre ellas en la interpretación o ejecución del presente convenio en forma amistosa y extrajudicial.



*El primer paso, el más importante.*

DECIMO SEXTO: La personería de doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio Bío, consta de resolución N° 015/023 de fecha 31 de enero del año 2012.

La personería de don GASTON SAAVEDRA CHANDIA, emana de Decreto Alcaldicio N° 3.010 de 06 de diciembre de 2008.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder del Municipio y tres en poder de la JUNJI.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

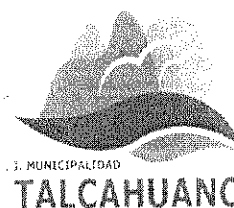
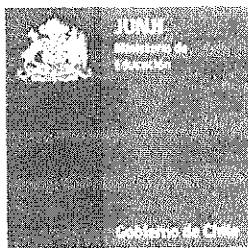


PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA  
DIRECTORA REGIONAL (TP)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PEU/REB/RZO/DAQ/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > SubDepartamento Técnico
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Municipalidad de Talcahuano.



## CONVENIO DUAL - PRACTICA PROFESIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIO BIO, JUNJI

Y

MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO

En Concepción, a 09 de noviembre de 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, por su Director Regional Subrogante don **LUIS VASQUEZ ARCE**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambos con domicilio en Avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI" y por la otra parte la **MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO**, corporación de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.150.800-5, representada legalmente por su alcalde don **GASTON SAAVEDRA CHANDÍA**, cédula nacional de identidad N° 6.721.463-3, Ingeniero de Ejecución en Transporte Marítimo y Puertos, ambos domiciliados en la comuna de Talcahuano, calle Bulnes 266, en adelante "el Municipio", se ha convenido en el siguiente convenio de práctica profesional:

**PRIMERO:** La JUNJI tiene como misión entregar mediante administración directa y en convenio, educación integral a niños y niñas en situación de pobreza y vulnerabilidad social y además promover y supervigilar en jardines infantiles públicos y privados el cumplimiento de la normativa emanada de JUNJI y otras instituciones vinculadas en el sector.

El Municipio, a través del **LICEO TÉCNICO (C-25)**, ubicado en Talcahuano, calle Blanco Encalada N° 1250, tiene como misión:

- a) Formar Profesionales competentes con alto grado de compromiso con la sociedad, capaces de construir a su desarrollo a través del aporte individual y colectivo de sus respectivas inteligencias y virtudes morales.
- b) Desarrollar en sus alumnas condiciones tales que las distingan como egresada del Liceo, que demuestren tener puntualidad, honradez, capacidad de gestión, innovación, creatividad, adaptación al cambio, capacidad para solucionar situaciones problemáticas y, enfrentar la frustración, todo esto sustentando en la incorporación previa de valores y principios que le constituyen en un ser ético capaz de proyectarse en el mundo.

**SEGUNDO:** El presente convenio tiene como finalidad establecer una relación de asistencia permanente y reciproca entre el Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25) y la JUNJI, aunando esfuerzos a fin de cumplir cabalmente a los fines de cada entidad.

**TERCERO:** Entre las actividades de asistencia reciproca se establece que los estudiantes del LICEO TÉCNICO (C-25), de la carrera de Técnico de Atención de Párvulos, Modalidad Dual, podrán realizar actividades propias de su formación profesional en los establecimientos que administra la JUNJI en la región del Bio Bio.

El Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25), deberá presentar el Programa de Práctica y Plan Dual de la correspondiente carrera, para ser revisado por la JUNJI.

La Dirección Regional de la JUNJI, a través de la persona que para estos efectos designe, podrá determinar el número de alumnas por establecimiento, según los lineamientos institucionales, resguardando no dificultar el normal funcionamiento de las actividades, en cada establecimiento, no pudiendo ejecutar labores administrativas y ni responsabilizarse por programas propios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



**CUARTO:** Se entenderá como actividades propias de la formación profesional aquellas que tengan relación al interior de los Jardines administrados por la JUNJI como: observaciones de paso o específicas en el acercamiento de los alumnos al Jardín Infantil, actividades de prácticas intermedias, desarrollo de prácticas profesionales, estudios y registros conducentes a la elaboración de trabajos finales de Integración o Tesis de grado.

**QUINTO:** Para todos los efectos prácticos del presente convenio, ambas instituciones designaran a un profesional responsable en la administración del presente acuerdo, quienes conformarán la Comisión Administradora Bipartita del Convenio entre el Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25) y la JUNJI

**SEXTO:** El Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25) informara semestralmente a la JUNJI acerca de los futuros requerimientos de campos de aplicación docente con la finalidad de coordinar debidamente las labores a desarrollar.

**SÉPTIMO:** Como contrapartida el Liceo Técnico (C-25) ofrecerá a la JUNJI anualmente como apoyo en la tarea pedagógica, préstamo de salas de clases o de conferencias, Todas las que se programarán según las necesidades detectadas y de mutuo acuerdo.

**OCTAVO:** Los(as) alumnos(as) sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que corresponda a su programa de estudios, resguardando que éstas se ajusten a los lineamientos institucionales de la JUNJI.

Deberán mantener un comportamiento ético-moral, propio de un futuro profesional, en los establecimientos educacionales donde realizan su práctica, además de cumplir con la reglamentación, normas de presentación personal y horario que los establecimientos educacionales según lo exigido por el liceo.

El Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25) tendrá la obligación de enviar a JUNJI, un listado con los nombres de los(as) alumnos(as) en práctica, indicando su cédula de identidad y domicilio.

**NOVENO:** Las prácticas se desarrollarán bajo la supervisión de un docente de la carrera respectiva. Al iniciarse éstas, se deberá informar el nombre del profesor responsable. Además el Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25), y por intermedio de un profesional del área, deberá entregar apoyo y orientación al alumno(a), constituyéndose en profesor(a) guía, de acuerdo a coordinación previa y a las necesidades técnicas de la Carrera y la JUNJI.

**DÉCIMO:** Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos como docentes supervisores, quedarán sujetos a la norma internas de funcionamiento del establecimiento en que se realizará la actividad. Las prácticas y pasantías se regirán por la normativa técnica, pedagógica y administrativa de la "JUNJI", las que el Municipio, a través del Liceo Técnico (C-25), declara conocer y aceptar.

**DECIMO PRIMERO:** Las actividades del alumno en práctica serán exclusivamente académicas, asimilable a horas de clase y para los efectos legales y reglamentarios será considerado como un alumno(a) del Liceo Técnico (C-25). Por consiguiente no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Regional de la JUNJI y el alumno, lo que exime a ésta del pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y/o salud dichos alumnos.

De igual forma, el alumno(a) en práctica durante su desempeño, está cubierto por el seguro escolar contemplado en el artículo 3º de la ley N° 16.744.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los profesionales pertenecientes a la JUNJI no tendrán ninguna vinculación jurídica con el Liceo Técnico (C-25). Asimismo, los alumnos y docentes supervisores de prácticas designados por éste, tampoco poseerán vínculo jurídico alguno con la JUNJI.

**DÉCIMO TERCERO:** En relación al desarrollo de investigaciones y estudios con niños(a) de jardines infantiles dependientes de JUNJI y que realicen directamente los docentes del Liceo Técnico (C-25), se deben informar oportunamente a la JUNJI a fin de realizarlos conforme a la normativa vigente y de manera de no afectar derechos de terceros objeto de tales estudios, una copia de ellos deberá ser entregado a la JUNJI, a fin de que pase a formar parte del material bibliográfico de JUNJI Bio Bio y la eventual necesidad de realizar seguimiento a dichos estudios o informes.

**DECIMO CUARTO:** Este convenio entrará en vigencia con esta fecha y durara un año, renovándose automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término o introducirle cambios, con a lo menos una



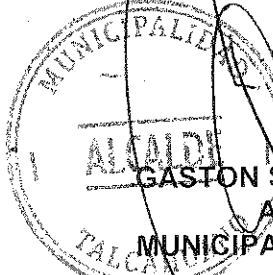
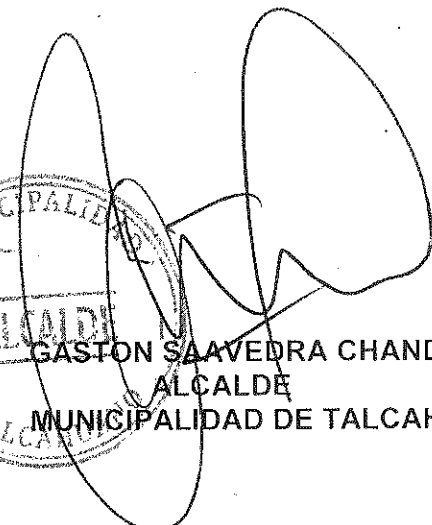
anticipación de 30 días. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que por este convenio se asume, la parte cumplidora podrá ponerle término, comunicando tal decisión por carta certificada a su contraparte. No obstante, las actividades de los alumnos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha en que se informa el término del convenio podrán concluir con tal normalidad en el centro de práctica.

**DECIMO QUINTO:** Las diferencias que se presenten en la interpretación o ejecución del presente convenio serán sometidas a conocimiento de las autoridades respectivas. Los contratantes se comprometen a dar solución en forma preferente a cualquiera discrepancia o diferencia que surja entre ellas en la interpretación o ejecución del presente convenio en forma amistosa y extrajudicial.

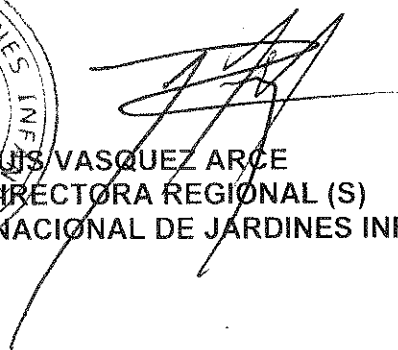
**DECIMO SEXTO:** La personería de don LUIS VASQUEZ ARCE como Director Regional Subrogante de JUNJI Región del Bío Bío emana del artículo 80 de la ley N° 18.834.

La personería de don GASTON SAAVEDRA CHANDIA, emana de Decreto Alcaldicio N° 3.010 de 06 de diciembre de 2008.

**DECIMO SEPTIMO:** El presente convenio se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder del Municipio y tres en poder de la JUNJI.



GASTON SAAVEDRA CHANDIA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO



LUIS VASQUEZ ARCE  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

